

de la ley, por Resol. 188/2009, estableció que se siguiera inscribiendo en la Sección Inmobiliaria, ajustándose la información con una nota que se establece en los certificados que expide el R°. de la Propiedad, conforme a la citada Resolución. En conclusión, de acuerdo a la ley 18.407 el Registro Nacional de Cooperativas no puede estar a cargo del Registro de Comercio ni de Asociaciones Civiles, correspondería efectuar una modificación legislativa del artículo 135 de esta ley para que defina a cargo de qué registro quedará. El Registro Nacional de Comercio está en condiciones de tomar a su cargo tal responsabilidad pero de acuerdo a lo expuesto correspondería efectuar la rectificación legal. De lo contrario debería instrumentarse en el Registro de Personas Jurídicas una tercera sección con la correspondiente estructura administrativa, funcional e informática para cumplir con la ley 18.407 tal cual fue aprobada. **UNANIMIDAD.**

Se retira de sala la Esc. Castro ingresando el Esc. Milano.

91/2009.- Contencioso Registral. Inscripción 19956 de la Sección Mobiliaria de Montevideo Dictamen: La Comisión comparte el informe del Registrador. Agrega que de acuerdo al artículo 58 para que proceda la excepción debe tratarse de **obligaciones** asumidas por el causante respecto de bienes registrados a su nombre. En el caso no surge acreditado que el negocio a



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

inscribir se realiza en cumplimiento de obligaciones asumidas por el causante. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Se retira de Sala el Esc. Milano.

92/2009.- Petición de cancelación de la inscripción 1231, Folio 1384 Libro 856 de la sección Inmobiliaria de Montevideo. Dictamen:

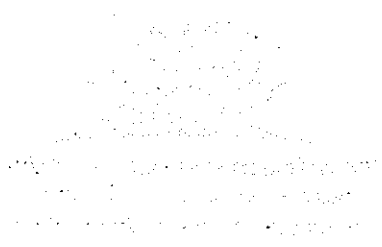
Se comparte el informe del Registrador, correspondiendo aplicar la Resolución 354/08 pero teniendo presente no cancelar sino rectificar la inscripción. En consecuencia se sugiere dar vista administrativamente a la beneficiaria de la inscripción N° 1231 Fo.1384 del L° 856 y al titular de la última inscripción del padrón 30725, remitiéndose al Registro inmobiliario estas actuaciones para la determinación del mismo.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Ingresae en Sala los Escs. María Laura Lucchi y Sagrada.

93/2009.- Petición presentada ante el Registro Nacional de Actos Personales Dictamen:

Se comparte el informe del Registrador. La Esc. Lucchi expresa que la inscripción en cuestión caducó, por lo que la Comisión entiende que carece de interés pronunciarse sobre el fondo. Se sugiere el archivo de estas actuaciones previa notificación del peticionante. La Comisión entiende que la situación planteada tiene su origen en que el número de la cédula de identidad lo aporta siempre el propio usuario, no existiendo la posibilidad de verificarse por el Registro. Se entiende oportuno sugerir a la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS** que se realicen



las gestiones pertinentes ante las autoridades oficiales que correspondan para acceder a dicha información. UNANIMIDAD.

Se retiran de sala los Escs. Lucchi y Sagrada.

94/2009.- Petición de Laura Virginia Monti. Registro de la Propiedad de Rocha. Luego de un extendido intercambio de opiniones, se posterga para una próxima sesión el tratamiento definitivo.-

Siendo las 14.15 hs., se levanta la sesión conviniéndose en que se tratarán los casos pendientes el 13.11.2009.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, dense scribble. On the right, there are two more signatures, one of which is a long, vertical stroke.